

GUÍA

INFORMATIVA

Las obligaciones de publicidad activa para las Entidades del Sector Público Autonómico de Extremadura.



ÍNDICE

I. LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y EL OBJETO DE ESTA GUÍA	3
La transparencia: una política pública de presente y de futuro	3
¿Qué es la publicidad activa?	4
¿Cuáles son los principios generales que regulan la publicidad activa?	4
2. LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA: ÁMBITO SUJETIVO	5
3. OBLIGACIONES LEGALES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO: LA PUBLICIDAD ACTIVA	6
¿Qué contenidos integran la publicidad activa?	6
¿Dónde y cómo se publican los contenidos de publicidad activa?	12
4. RÉGIMEN DE GARANTÍAS	13
5. REFERENCIA NORMATIVA	14
ANEXO I: ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO AUTÓNOMICO DE EXTREMADURA	15

I. LA TRANSPARENCIA PÚBLICA Y EL OBJETO DE ESTA GUÍA

La transparencia: una política pública de presente y de futuro

Desde hace años la transparencia pública forma parte de los principios de actuación de las Administraciones Públicas en Europa y España. Las políticas públicas de transparencia favorecen la interacción entre la esfera institucional y la esfera ciudadana, fortalecen los principios democráticos y los valores ciudadanos e impregnan la actividad de los poderes públicos

La transparencia se sustenta sobre dos ejes fundamentales que garantizan el derecho a saber de la ciudadanía. Por un lado, la publicidad activa, y por otro, el acceso a la información pública. Si la primera es proactiva y obligada para los actores implicados, la segunda se configura como un derecho cuyo ejercicio necesita de una solicitud previa. Por otra parte, la publicidad activa, para su completa eficacia, ha de configurarse con los siguientes atributos: relevancia, calidad, accesibilidad y confiabilidad.

El ordenamiento jurídico español se ha dotado de instrumentos legales para cumplir con los compromisos de transparencia asumidos por los poderes públicos y actores institucionales y administrativos. En Extremadura son aplicables tanto la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cuestiones de publicidad activa la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tiene carácter básico, por lo que sus preceptos son aplicables en el ordenamiento jurídico autonómico.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los principios generales de actuación del sector público institucional regulados en el artículo 81, contempla en su apartado primero, el principio de transparencia:

“1. Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al **principio de transparencia en su gestión**”.

La presente Guía tiene por objeto contribuir a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de las entidades del sector público autonómico extremeño.

¿Qué es la publicidad activa?

La publicidad activa obliga a las Administraciones, independientemente de sus diferentes niveles político-administrativos, a publicar de forma periódica, veraz, comprensible, gratuita y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública y contemplada en la legislación estatal y autonómica aplicable. Se trata de información proporcionada de oficio sin necesidad de requerimiento por parte de los ciudadanos.

¿Cuáles son los principios generales que regulan la publicidad activa?

Primero.- Los sujetos obligados por la Ley de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, LTAIPBG) **publicarán de forma periódica y actualizada** la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Segundo.- Serán de aplicación, en su caso, los **límites al derecho de acceso a la información pública** previstos en la Ley y, **especialmente**, el derivado de la protección de **datos de carácter personal**. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo **previa disociación** de los mismos.

Tercero.- La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes **sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible** para los interesados y, **preferiblemente**, en **formatos reutilizables**. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Cuarto.- Toda **la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad** en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Asimismo, cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

2. LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA: ÁMBITO SUJETIVO

Según dispone el artículo 2.a) de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, están **incluidos** en el ámbito de aplicación de la Ley:

“La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma.”

En virtud de la regulación que hace el artículo 3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, general de hacienda pública de Extremadura, el sector público autonómico lo integran tres sectores.

Sector público administrativo	Junta de Extremadura, Asamblea de Extremadura y otras instituciones estatutarias, los organismos autónomos y la Universidad de Extremadura
	Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica que cumpla alguna de las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro. 2. Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales los ingresos obtenidos como contrapartida de la entrega de bienes o prestaciones de servicios.
Sector público empresarial	Las entidades públicas empresariales
	Las empresas públicas
	Las sociedades mercantiles autonómicas
	Cualesquier organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura, los consorcios y fondos sin personalidad jurídica no incluidos en el sector público administrativo
Sector público fundacional	Las fundaciones del sector público autonómico

En el Anexo I se contempla la relación de entidades que conforman el Sector Público autonómico según se desprende de la Cuenta General de Extremadura.

3. OBLIGACIONES LEGALES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO: LA PUBLICIDAD ACTIVA

¿Qué contenidos integran la publicidad activa?

Toda vez que resultan aplicables dos Leyes, la nacional y la autonómica, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, LTAIPBG, dispone en el artículo 5 que las obligaciones de transparencia sobre publicidad activa reguladas en la misma se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

La publicidad activa se estructura en tres grandes bloques de materias:

- Información institucional, organizativa y de planificación
- Información de relevancia jurídica
- Información económica, presupuestaria y estadística

A continuación, a título orientativo, y aplicables o no según los sujetos obligados de que se trate, se relacionarán las obligaciones de publicidad activa en virtud de las legislaciones estatal y autonómica. Sin embargo, y a propósito de esta última consideración, exponemos algunas matizaciones referidas a los sujetos obligados. Así, la información de carácter jurídico solo incumbirá a la Administración Pública, que es la que genera información de esta naturaleza. Por otra parte, la obligación referida a la información relativa a planes y programas solo atañe a la Administración Pública, así como al personal perteneciente a la misma. Por último, respecto a la información económica, presupuestaria y estadística, cuya finalidad es hacer transparente la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos públicos, la obligación de publicidad activa corresponde, con alcance general, a todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley.

La publicidad activa objeto de publicación está regulada tanto en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como en los artículos 5 a 15 de la Ley 4/2013 y que se puede estructurar del modo siguiente:

I. Información institucional y organizativa

En este ámbito procederá publicar los siguientes contenidos:

- a) Información relativa a las funciones que desarrollan.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) La estructura organizativa y de sus organismos dependientes
- d) Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, así como su perfil y trayectoria profesional.

- e) Guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia e incluirán en su Carta de servicios información relativa al contenido del derecho de acceso y del procedimiento para hacerlo efectivo.

2. Planificación y programación

En este ámbito se publicarán los siguientes contenidos:

Los **planes anuales y plurianuales** de su actividad donde se definirán los objetivos concretos y las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, así como el tiempo estimado para su consecución.

De la misma manera, su grado de cumplimiento y el tiempo previsto para su consecución deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, incluyendo los indicadores de medida y valoración.

En las páginas web oficiales correspondientes se expondrá públicamente la información sobre planes y programas.

3. Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales

Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales¹, publicarán su inventario de actividades de tratamiento, en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.

¹ Artículo 77.1 L. O. 3/2018, de 5 de diciembre: Régimen aplicable a determinadas categorías de responsables o encargados del tratamiento.

1. El régimen establecido en este artículo será de aplicación a los tratamientos de los que sean responsables o encargados:

- a) Los órganos constitucionales o con relevancia constitucional y las instituciones de las comunidades autónomas análogas a los mismos.
- b) Los órganos jurisdiccionales.
- c) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local.
- d) Los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
- e) Las autoridades administrativas independientes.
- f) El Banco de España.
- g) Las corporaciones de Derecho público cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de potestades de derecho público.
- h) Las fundaciones del sector público.
- i) Las Universidades Públicas.
- j) Los consorcios.

4. Información de relevancia jurídica

En este ámbito se publicarán los siguientes contenidos:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa, tanto con rango de ley como reglamentario (en virtud artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

5. Información sobre contratos públicos

En este apartado se publicarán los siguientes contenidos:

- a) **Todos los contratos** indicando objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que se ha publicitado, el número de licitadores participantes y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones del contrato, así como prórrogas y variaciones de plazo o de precio. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia.
- b) **Datos estadísticos** sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación; información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

6. Información sobre concesión de servicios

En este ámbito la Administración pública recogerá en los Pliegos de Cláusulas Administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, los siguientes derechos a las personas usuarias:

- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.
- b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas individual y motivadamente.
- c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presente en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.
- d) A exigir a la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar irregularidades en prestación del servicio.
- e) A ser tratados con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio.

k) Los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

7. Información económica y presupuestaria

En este apartado se publicarán los siguientes contenidos:

- a) Los presupuestos de las Administraciones Públicas y sus entes dependientes: estados de ejecución, niveles de cumplimiento, principios de finanzas públicas, planes o programas que deban aprobarse con sus informes y memorias, variables de situación económico-patrimonial de la entidad, cuenta de resultados, pérdidas y ganancias, estado del resultado presupuestario, remanente de tesorería, planes de saneamiento y económico-financieros de las haciendas locales.
- b) **En particular** partidas presupuestarias, información trimestral comprensible del grado de ejecución por secciones, capítulos y programas con expresión pormenorizada, en su caso, del gasto público en publicidad institucional.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

8. Información estadística

En campo de la información estadística se publicarán diversos contenidos:

- a) La Administración publicará planes y programas anuales y plurianuales de actividad, en los que definirán los objetivos concretos, las actividades y los medios necesarios para ejecutarlos, así como el tiempo estimado para su consecución. Su grado de cumplimiento y el tiempo previsto para su consecución deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica con indicadores de medida y valoración.
- b) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en términos que defina cada administración competente.

9. Convenios

En este apartado se darán a conocer los siguientes datos:

- a) La relación de los **convenios** suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso las obligaciones económicas convenidas. Los datos obrantes en el Registro de Convenios deberán ser accesibles a través del Portal de Transparencia.
- b) Las **encomiendas de gestión** que se firmen con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

10. Subvenciones y ayudas públicas

Con independencia de la publicidad de las subvenciones y ayudas, obligatoria de conformidad con la normativa reguladora, la Administración autonómica deberá publicar en el Portal de Transparencia:

- a) Una relación actualizada de las ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario con indicación de:
 - a. Importes
 - b. Objetivo o finalidad
 - c. Condiciones que deben reunir los posibles beneficiarios
- b) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones
- c) Las concesiones de ayudas o subvenciones con indicación únicamente:
 - a. Relación de beneficiarios
 - b. Importe de las ayudas
 - c. Identificación de la normativa reguladora
- d) Las concesiones de créditos oficiales cuando se otorguen sin interés o con interés inferior al de mercado.
- e) Las concesiones de ayudas en que la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todo o parte de los intereses.
- f) Las condonaciones de créditos.
- g) Cualquier acuerdo o resolución del que resulte un efecto equivalente a la obtención de ayudas directas por parte del beneficiario.
- h) Las aportaciones dinerarias realizadas por las Administraciones Públicas a favor de otras entidades u organismos

11. Ordenación del territorio y urbanismo

Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de difusión a través del Portal Electrónico de Transparencia, en el que se habrán de publicar los siguientes datos:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) La clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) La normativa urbanística.

12. Provisión de puestos

Deberán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia los procedimientos de libre designación, la selección de personal directivo y laboral de alta dirección; candidatos y méritos aportados; propuesta motivada del candidato seleccionado; remuneración; los ceses y sus causas; los nombramientos, ceses, régimen retributivo, formación o trayectoria profesional del personal eventual. En el caso del personal directivo y laboral de alta dirección, se publicarán, además, los objetivos que se les hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.

Liberados institucionales: se hará público el número de liberados institucionales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, así como los costes que estas liberaciones generan para la Administración pública.

13. Retribuciones, actividades y bienes de altos cargos de la Junta de Extremadura

Se publicarán las retribuciones, actividades y bienes de los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos, así como las indemnizaciones percibidas cuando dejen de desempeñar sus cargos.

14. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de empleados públicos

Las resoluciones de autorización y reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos.

15. Bienes inmuebles propiedad de las Administraciones Públicas

Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

16. Cuentas abiertas

Se hará pública información sobre cuentas bancarias.

¿Dónde y cómo se publican los contenidos de publicidad activa?

Según dispone la legislación aplicable (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, artículo 5.4) la información sujeta a obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Asimismo, se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Toda la información será comprensible, de fácil acceso y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se creó el *Portal de Transparencia* en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que dispondrá de la información adecuada para que pueda desarrollarse el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia garantizadas en la mencionada Ley.

4. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

El régimen de garantías está regulado en el artículo 44 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Quien considere que un acto, inactividad o vía de hecho imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sus organismos públicos ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley en materia de información y participación y colaboración públicas, salvo en los supuestos en materia de acceso previstos en el artículo anterior, podrá interponer los recursos administrativos regulados en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común y en la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

2. Quien considere que un acto u omisión de las sociedades públicas y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración autonómica o sus organismos públicos, así como las asociaciones previstas en la letra f) del artículo 2 de esta Ley, realizado en el ejercicio de funciones públicas o sometidas a su tutela administrativa, ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley, salvo los supuestos en materia de acceso previsto en el artículo anterior², podrá interponer directamente una reclamación ante el órgano competente de la Administración de la comunidad autónoma bajo cuya autoridad ejerza su actividad.

3. El órgano competente deberá dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual agotará la vía administrativa y será directamente ejecutiva, en el plazo de tres meses desde que entró la reclamación en su registro, de acuerdo con la Ley [30/1992] 39/2015 [de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

4. En caso de incumplimiento de la resolución, el órgano competente de la Administración de la comunidad autónoma requerirá a las entidades mencionadas en el apartado segundo, de oficio o a instancia del solicitante, para que la cumplan en sus propios términos.”

² El artículo 43 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura dispone lo siguiente: *“Las reclamaciones en materia de acceso se regirán por la normativa básica estatal. A este respecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá suscribir un convenio con la Administración general del Estado para la resolución de las reclamaciones que presenten los ciudadanos en relación con las resoluciones que se dicten en el ejercicio de acceso a la información, sin perjuicio de la potestad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para crear o atribuir a un órgano propio el ejercicio de tal competencia.”*

5. REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de gobierno abierto de Extremadura
- Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del gobierno y la administración de la comunidad autónoma de Extremadura
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
- Ley 5/2007, de 19 de abril, general de hacienda pública de Extremadura
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

ANEXO I: ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO AUTÓNOMICO DE EXTREMADURA

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

2. ENTES INSTITUCIONALES

2.1. ASAMBLEA DE EXTREMADURA

2.2. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA (CES)

3. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

3.1. SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)

3.2. CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA (CJEX)

3.3. CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICO TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

3.4. INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX)

4. UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

4.1. UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

5. FUNDACIONES

5.1. F. ORQUESTA DE EXTREMADURA

5.2. F. FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA

5.3. F. ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

5.4. F. FUNDESALUD

5.5. F. GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ

5.6. F. RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA

5.7. F. CENTRO DE CIRUGÍA MINIMA INVASIÓN JESÚS USÓN (CCMIJU)

5.8. F. EXTREMEÑA DE LA CULTURA

5.9. F. HELGA DE ALVEAR

5.10. F. JOVENES Y DEPORTE

5.11. F. COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS (COMPUTAEX)

6. CONSORCIOS

- 6.1. AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX)
- 6.2. C. CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA
- 6.3. C. EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR
- 6.4. C. FEVAL - INSTITUCIÓN FERIA DE EXTREMADURA
- 6.5. C. GRAN TEATRO DE CÁCERES
- 6.6. C. MUSEO DEL VINO DE ALMENDRALEJO
- 6.7. C. MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ SANTANA DE OLIVENZA
- 6.8. C. MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA
- 6.9. C. P. FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA
- 6.10. C. PARA LA GESTIÓN DEL INST.TECNOLÓG. DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC)
- 6.11. C. TEATRO LÓPEZ DE AYALA

7. EMPRESAS PÚBLICAS

- 7.1. URVIPEXSA, S.A.U.
- 7.2. FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U
- 7.3. CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES
 - 7.3.1. CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES (CEXMA)
 - 7.3.2. S. PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.
- 7.4. SOCIEDAD DE GESTIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA
 - 7.4.1. SOCIEDAD DE GESTIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA, S.A.U. (GPEX)
 - 7.4.2. GEBIDEXA, S.A.U.
 - 7.4.3. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EXTREMEÑOS, S.A.U. (GESPESA)
- 7.5. EXTREMADURA AVANTE
 - 7.5.1. EXTREMADURA AVANTE, S.L.U.
 - 7.5.2. EXTREMADURA AVANTE I, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO

7.5.3. EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S. G. E. I. C. , S. A.

7.5.4. EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.

7.5.5. FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.
(FEISA)

7.5.6. GESTIÓN Y ESTUDIOS MINEROS, S.A.U. (GESMINESA)

7.5.7. S. GESTORA DE LA CIUDAD DE LA SALUD Y LA INNOVACIÓN, S.A.U.

7.5.8. AVANTE FINANCIACIÓN II, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO
CERRADO (FICC)

8. OTRAS ENTIDADES

8.1. FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD, DE LA UEX